Puerto Madryn, Abril de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**M. c/ S. S.A. s/ Ejecución Fiscal”**, Expte. 50/16, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 1609/15), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria registrada bajo nº 101/16 de fs. 46/47, solicitado en su memorial el replanteo de la prueba informativa ofrecida.

I. A fs. 46/47 el Sr. Juez de Grado rechaza el planteo de nulidad formulado, la excepción de inhabilidad de título, la falta de legitimación pasiva, defecto legal y la falta de legitimación para obrar y manda a llevar adelante la ejecución.

A fs. 53/59, en su memorial de agravios, el letrado apoderado de la demandada formula replanteo de prueba ante la alzada.

Indica que su mandante formuló el planteo de nulidad por su directa afectación con el derecho de defensa en juicio que le ha impedido tener acceso previo a la notificación del Mandamiento de Intimación de pago del proceso de conformación de lo que se transformaría en la ejecución fiscal.

Solicita que, se requiera al Municipio de la ciudad de Puerto Madryn acompañe en original los expedientes administrativos 00287/14-EPP y 00001/14-EPP.

II. La posibilidad del replanteo de prueba en segunda instancia sólo procede cuando el recurso se concede libremente en los procesos ordinarios y sumarios (art 263 inc. 2°, art. 262 CPCC), extremo que no se verifica en las presentes actuaciones.

A mayor abundamiento se ha dicho que *"El replanteo de segunda instancia de medios probatorios que se considera debieron producirse en la instancia de origen, supone apelaciones concedidas libremente contra la sentencia definitiva en juicio ordinario o sumario, donde resulta aplicable el trámite dispuesto en los artículos 254 y 255 del Código ritual."* (CC La Plata 118282 RSD 8/15 S 24/02/2015). En el mismo sentido se ha expresado que: *"Para que sea viable el replanteo de prueba en Alzada, el peticionante debe justificar cumplidamente que de su parte no medió negligencia, demora o desinterés en la produccción de la misma en la otra instancia y, además, impugnar los fundamentos de la resolución que le dio por perdido el derecho"*. (CC Mar del Plata 132233 RSD-13-8 S 07/03/2008).

De la petición en tratamiento no surge que se den los supuestos ni los requisitos precedentemente indicados para proceder a la solicitud del recurrente, razón por la que corresponde denegar el replanteo de prueba intentado por el mismo.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

RESUELVE:

1) DENEGAR, por inadmisible, el replanteo de prueba solicitado a fs. 53/59.

2) REGISTRESE. Notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIC.